

Paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda de sucesión intestada del finado MIGUEL ANGEL OSORIO DIAZ instaurada por la señora ANA POMPILIA MOLINA PEREZ por intermedio de apoderado judicial, a efectos de estudiar su admisibilidad.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN PELAYO CORDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	ANA POMPILIA MOLINA PAEZ CC 26.177.356
CAUSANTE:	MIGUEL ANGEL OSORIO DIAZ CC 2.819.846
RADICACIÓN	Nº 23-686-40-89-001-2021-00219

Se tiene entonces que la señora ANA POMPILIA MOLINA PAEZ, a través de apoderado judicial doctor CRTISITAN DAVID VELEZ CORDERO, solicita la apertura de la sucesión intestada de MIGUEL ANGEL OSORIO DIAZ (Q.E.P..D), en su condición de cónyuge supérstite de la causante.

En los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso se regula el trámite de las sucesiones, señalándose en el 488, 489 y 490 ibídem, el contenido y los anexos que deben acompañar la demanda, respectivamente, los cuales se reúnen en el evento de la especie, siendo además este juzgado competente para adelantar su trámite, por ser el lugar donde la de cujus tuvo su último domicilio.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante MIGUEL ANGEL OSORIO DIAZ (Q.E.P.D), fallecido el día 6 de enero de 2016, en la ciudad de San Pelayo y con último domicilio en este mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer a ANA POMPILIA MOLINA PAEZ como cónyuge supérstite del causante MIGUEL ANGEL OSORIO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No 2.819.846.

TERECERO: RECONOCER al señor LUIS MIGUEL OSORIO OSORIO con cédula de ciudadanía No. 7.379.429, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de hijo del causante

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Proceso Liquidatorio (Sucesión Intestada), para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, a LUIS MIGUEL OSORIO OSORIO.

A quien la parte interesada deberá realizar las diligencias tendientes a su ubicación, con el fin de que se sirva comparecer al proceso para que declare si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido, para lo cual se deberá proceder en la forma reglada en el artículo 289 CGP.

QUINTO: Emplazar a todos los HEREDEROS INDETERMINADOS y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del señor LUIS MIGUEL OSORIO OSORIO (Q.E.P.D), atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

SEXTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, conforme se prescribe en el artículo 844 del Estatuto Tributario, atendiendo que las personas naturales y sucesiones ilíquidas están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios.

SEPTIMO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

OCTAVO: Decreta le embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 143-21907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete. Oficiése en tal sentido.

OCTAVO: Ordenar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10.

NOVENO: Reconózcase al abogado CRTISITAN DAVID VELEZ CORDERO identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.839.210 y T.P. 258.422 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora ANA POMPIlia MOLINA PAEZ, en los términos y facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11d05db64e8991f3fd1c40274d273c6d288c50ecda8b0f0f29bb8f70199fd784

Documento firmado electrónicamente en 23-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>